

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 341

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY DE RELEVAMIENTO PROVINCIAL DE RECURSOS TURÍSTICOS.

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



PODER BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA
SECRETARIA LEGISLATIVA
15 AGO 2014
MESA ENTRADA
Nº 34 Hs. 10 FIRMA

“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de remitir el presente Proyecto de Ley de Relevamiento Provincial de Recursos Turísticos, el que tiene por objeto la protección, conservación, relevamiento, mejoramiento y restauración de los desarrollos y/o complejos provinciales de uso y/o explotación turística en general en el ámbito patrimonial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de preservar los recursos turísticos provinciales en su sentido más amplio. Todo ello, en base a lo preceptuado por el artículo 76 de la Constitución Provincial y conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Los desarrollos y/o complejos provinciales de uso y explotación turística forman parte del acervo cultural-natural de carácter colectivo, de nuestra sociedad fueguina.

En la actualidad, las privatizaciones de estos servicios van en contramano de la historia que está experimentando nuestro país y Sudamérica toda, donde soplan "nuevos vientos de cambio"; con el cambio de rumbo económico, la recuperación del rol del Estado como sujeto de transformación social, la implementación de políticas de inclusión, el fenómeno de la movilidad social ascendente que favoreció a los sectores más postergados de la población, el recupero de segmento de la economía y la producción, con la revocación de concesiones y renacionalización de servicios públicos, todo ello enmendando de alguna manera, las funestas políticas macroeconómicas que expoliaron a la región, durante la década de los 90.

[Firma]
Néstor Andrés BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Obviamente Tierra del Fuego, no resulta ajena al deterioro causado por los mencionados procesos de privatización. Estos demostraron a la postre, que en áreas estratégicas, han provocado condiciones desventajosas para la provincia, con el consiguiente "achicamiento" del Estado, tanto en su poder material para la toma de decisiones, como en su rol de contralor. Consecuentemente, podemos vislumbrar la difícil encrucijada en la que aún se encuentran la defensa y vigencia efectiva del derecho a un ambiente sano y de los derechos de los consumidores y usuarios de los premencionados servicios,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

amparados todos por normativas constitucionales.

Afortunadamente, en la última década de nuestro país, se empezó a revertir estos efectos disvaliosos, con el cambio de rumbo económico que se imprimió desde las esferas gubernamentales nacionales y la recuperación del rol del Estado como agente de igualación social ascendente; como así también con la revocación de determinadas concesiones y nacionalización de algunos servicios públicos.

La privatización de cualquier servicio, máxime aquellos en los que se impone la necesidad de prever el acceso gratuito o con tarifa diferenciada para residentes, pareciera no estar en sintonía con una historia de recuperación de sectores públicos de nuestra economía, como se explicitara anteriormente.

Como antecedente de la norma contenida en el art. 41 de la Constitución Nacional, tuitiva de aquellos recursos naturales que importan parte del patrimonio cultural, se encuentra la Carta Magna de 1949 en la cual se encomendaba a los Estados a propender a la protección de las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, como patrimonio cultural de la nación, sujetándola a expropiación, a impedir su exportación o enajenación y asegurar su conservación (art. 37, capítulo IV, puntos 5 y 7 de la Constitución Nacional de 1949).

Legataria de aquella norma resulta el art. 41 de la Constitución Nacional reformada en el año 1994, que consagra el derecho colectivo a la preservación del patrimonio cultural y natural; *"ello implica, tanto el derecho al efectivo ejercicio de la memoria colectiva, a través de la preservación del patrimonio cultural pasado y presente; como el de acceder y disfrutar del patrimonio natural, tendiendo a su preservación. . ."* (Conf. WALSIK, Juan Carlos "Manual Crítico de Derechos Humanos" 1ra. Edición. Buenos Aires. Año 2006. Edit. LA LEY). La mencionada normativa legal preve lo siguiente:

"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

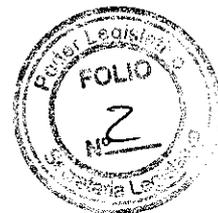
Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que

Néstor Eduardo RODRÍGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuo actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos."

Todo ello es conteste con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESyC); parte integrante del denominado "bloque de constitucionalidad federal" (Conf. Bidart Campos) por vía del art 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En efecto, en su art. 15 numeral 1 "A", compromete a los Estados partes a garantizar a las personas su participación y acceso a los bienes que comprenden el patrimonio cultural.

Por su parte el art. 54 de la Constitución Provincial resulta concordante con la norma del art. 41 de la Constitución Nacional, al disponer expresamente que:

"CAPITULO II ECOLOGIA

Preservación ambiental

Artículo 54.- *El agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el Hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones. Para ello dictará normas que aseguren:*

- 1 - La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos.*
- 2 - La compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente.*
- 3 - Una distribución equilibrada de la urbanización en su territorio.*
- 4 - La subsistencia de las especies de flora y fauna autóctonas; el control del comercio e introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la diversidad específica, los ecosistemas y la producción agropecuaria.*
- 5 - La determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona física o jurídica que contamine el ambiente, en especial con derrames de hidrocarburos de cualquier origen.*
- 6 - La promoción de acciones tendientes a la protección de la población contra la contaminación atmosférica y los efectos de la radiación ultravioleta excesiva derivada de la depresión de la capa de ozono estratosférica.*
- 7 - La asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos.*

Declárase a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e islotes adyacentes, patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos, "Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Néstor Eduardo CASERINOS
Legislador en Jefe
Poder Legislativo

Por todos los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las atribuciones concedidas a esta Legislatura, mediante el art. 105º incisos 24, 25, 26, 27, 37 y 38, entre otros, de la Constitución Provincial, es que propicio la sanción del presente proyecto de ley, con el fin de que esta Legislatura Provincial, depositaria de la voluntad popular del pueblo de Tierra del Fuego y en ejercicio de su indelegable función de contralor, extensible además a la actividad económica, productiva y empresarial que los particulares desarrollan sobre la cosa pública; cuente en forma inmediata, con el relevamiento formal de los complejos turísticos provinciales y/o desarrollos turísticos provinciales y con un informe detallado de las concesiones de uso y/o explotación de los mismos que refleje el estado de cumplimiento por parte de los concesionarios de las condiciones oportunamente impuestas al momento en que estas fueran otorgadas.

Asimismo y con carácter tuitivo de aquellos recursos que componen el acervo natural-cultural de la provincia, se ordena la revocación de toda tramitación que se encuentre, a la fecha de sanción del presente proyecto de ley, en proceso de otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos o de cualquier otra figura legal, para el uso y/o explotación de los desarrollos turísticos y/o complejos turísticos, en el ámbito del patrimonio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se prevé también que a partir de la fecha mencionada, tampoco podrán iniciarse nuevos trámites relacionados con el mismo fin, bajo ninguna figura legal.

Como norma protectora de los recursos turísticos se preceptúa además en el art. 5º que: *"El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur) deberá arbitrar los medios para que se presente ante la Legislatura Provincial y cada dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, un relevamiento formal de los desarrollos turísticos provinciales y/o complejos turísticos provinciales, de propiedad estatal provincial, debiendo informarse en forma detallada y fundada sobre los puntos descriptos en el art. 2º de la presente."*



Néstor Barrientos
Legislatura Provincial
Poder Legislativo

Con idéntico carácter tuitivo el art. 6 dispone que: *"El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur) deberá arbitrar los medios para que se presente ante la Legislatura Provincial y cada dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, un informe detallado de las concesiones de uso y/o explotación de los desarrollos turísticos provinciales y complejos turísticos provinciales, de propiedad estatal provincial, como asimismo del estado de cumplimiento por parte de los concesionarios de las condiciones oportunamente impuestas al momento en que estas les fueran otorgadas."*

Es por todo lo expuesto que elevo el presente



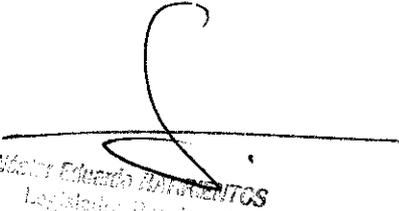
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Proyecto de Ley, al Sr. Presidente y por su intermedio al resto de los legisladores,
solicitando su acompañamiento, el que además nos permitirá estar a tono con las
grandes pautas de nuestra Carta Magna Nacional y Provincial.

Nada más, Sr. Presidente.


Néstor Eduardo MARAZZINOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- La presente ley, conforme el artículo 76º de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene por objeto la protección, conservación, relevamiento, mejoramiento y restauración de los desarrollos y/o complejos provinciales de uso y/o explotación turística en general, en el ámbito de la Provincia de Tierra de Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de preservar los recursos turísticos de la Provincia en su sentido más amplio.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.), deberá arbitrar los medios para que en el plazo de 90 (noventa) días corridos desde la promulgación de la presente ley, se presente ante la Legislatura Provincial un relevamiento formal de los desarrollos turísticos y/o complejos turísticos de titularidad de la Provincia, debiendo informarse en forma detallada y fundada, sobre los siguientes puntos:


Néstor Eduardo PARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

- Estado físico actual de los desarrollos turísticos y complejos turísticos.
- Inventario de los bienes muebles que componen los mismos.
- Estado de sus estructuras y especialmente sobre el deterioro y/o estado de conservación de las mismas.
- Estado de los medios de acceso a los desarrollos turísticos y complejos turísticos.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

- Estado de ocupación de los mismos y en su caso, el encuadre legal que justifique dicha ocupación, debiendo remitir copia del instrumento jurídico correspondiente, que autorice dicha ocupación.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.) deberá arbitrar los medios para que en el plazo de 90 (noventa) días corridos desde la promulgación de la presente ley se presente ante la Legislatura Provincial un informe detallado de las concesiones de uso y/o explotación de los desarrollos turísticos provinciales y complejos turísticos de propiedad del Estado Provincial, como asimismo del estado de cumplimiento por parte de los concesionarios de las condiciones oportunamente impuestas al momento en que éstas les fueran otorgadas.

Artículo 4°.- Revócase toda tramitación que se encuentre a la fecha de sanción de la presente ley, en proceso de otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos o de cualquier otra figura legal, para el uso y/o explotación de desarrollos turísticos provinciales y/o complejos turísticos provinciales, incluidos en el patrimonio de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o del Instituto Fueguino de Turismo. Asimismo y a partir de idéntica fecha, no podrán iniciarse nuevos trámites relacionados con el mismo fin, bajo ninguna figura legal.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur) deberá arbitrar los medios para que se presente ante la Legislatura Provincial y cada dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, un relevamiento formal de los desarrollos turísticos provinciales y/o complejos turísticos provinciales, de propiedad estatal provincial, debiendo informarse en forma detallada y fundada sobre los puntos descriptos en el art. 2° de la presente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Fueguino de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Turismo (In.Fue.Tur) deberá arbitrar los medios para que se presente ante la Legislatura Provincial y cada dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, un informe detallado de las concesiones de uso y/o explotación de los desarrollos turísticos provinciales y complejos turísticos provinciales, de propiedad estatal provincial, como asimismo del estado de cumplimiento por parte de los concesionarios de las condiciones oportunamente impuestas al momento en que éstas les fueran otorgadas.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Enrique Martínez
Legislatura Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”